

Participación de NATURGY en la consulta pública previa al Proyecto de Decreto de desarrollo de la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y de la pobreza energética

A continuación, se presentan los comentarios del Grupo NATURGY a la consulta pública previa sobre el Proyecto de Decreto de desarrollo de la Ley 24/2015 medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

1. ¿Considera que es necesario desarrollar y clarificar la Ley 24/2015 de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética?

En la medida en la que se mantenga la Ley 24/2015, sí consideramos necesario su desarrollo ya que su ausencia está provocando, como se señala en la propia consulta, importantes dificultades a la hora de su aplicación práctica tanto para las administraciones, los propios consumidores objeto de la protección de la misma, y las empresas responsables del suministro energético, que están además soportando injustificadamente los impagos e inseguridad jurídica ante la falta de concreción.

También consideramos necesario destacar que su desarrollo debe realizarse conforme a la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios, y en el caso del sector energético, de conformidad a la normativa estatal específica de estos sectores. Es importante valorar los efectos de disponer un marco normativo común, que asegure la uniformidad y evite las confusiones que dificultan la correcta protección de los consumidores.

2. ¿Es necesario considerar otras alternativas a las propuestas?

Consideramos necesario analizar otras alternativas para tener una visión 360º de todos los agentes involucrados en el proceso e implantar las opciones óptimas, de manera que se garantice la protección de los consumidores, la reducción de la pobreza y el acceso al suministro energético.

Tal y como hemos indicado anteriormente, es importante tener en cuenta y respetar la normativa estatal y sectorial que desarrolla estos aspectos, en concreto en relación con la pobreza energética y a las medidas de protección al consumidor.

3. ¿Qué aspectos considera que debe incorporarse al proyecto normativo?

Creemos que se deben incorporar al proyecto normativo y regular de manera precisa los siguientes aspectos:

- **Informe que deben remitir los servicios sociales**, para certificar la situación de “riesgo de exclusión residencial”, previo a la interrupción del suministro:

El **informe de exclusión residencial debe ser único** (en adelante IRER) para toda Cataluña, y **tener un contenido mínimo**.

Además, su **validez debe ser temporal**. Consideramos adecuado que tenga una vigencia entre 6 o un 1 año, y a partir de dicho periodo cumpliendo con el principio de precaución de la Ley 24/2015, si ese suministro mantiene deuda vuelve a iniciarse el proceso por parte de la empresa suministradora. Hoy en día, hay IRER's activos y no revisados desde 2015, donde puede ser que en esa vivienda no habiten los mismos individuos que en 2015. Siguiendo el mismo criterio que otras ayudas, como por ejemplo becas comedor, se propone vigencia anual.

Adicionalmente, proponemos la **revisión previa a la entrada en vigor del presente Decreto de toda la cartera de clientes identificados en exclusión por las empresas suministradoras**, para garantizar que las ayudas se destinan de manera efectiva a los clientes más vulnerables.

- **Plazos de emisión del IRER** (Silencio de la administración):

Actualmente los servicios sociales disponen de un plazo de 15 días para elaborar el informe que determina si la unidad familiar se encuentra en riesgo de exclusión residencial, en la práctica se

ha demostrado que este plazo es insuficiente y por tanto **consideramos necesario ajustarlo a un plazo que sea adecuado en función de los recursos disponibles por la administración**. En caso de la administración, no conteste en el plazo establecido, la comercializadora debe tener potestad para poder interrumpir a esos clientes. Hoy en día, tenemos un 56% de la administración que no contesta.

- **Requisitos necesarios para tener acceso a las ayudas de la Ley 24/2015:**

Consideramos que el **vector principal para poder acceder a las ayudas del suministro** energético es que el **solicitante tenga el Bono Social** establecido en el **RD 897/2017**. Con este criterio se cumple los criterios de selección básicos que debe recoger la definición de consumidor en riesgo de exclusión (criterios de renta, vivienda habitual, etc).

Cabe recordar que los descuentos del bono social eléctrico previo a la situación excepcional de precios energéticos (25% en caso de ser vulnerables, 40% vulnerables severos), y además se beneficia de manera directa del bono social térmico. Esto supone ya una medida de protección al consumidor que permite aliviar el pago de la factura.

Además, consideramos importante establecer un **límite máximo de consumo para poder acceder a las ayudas**, y asegurarse que las ayudas se dirigen al consumidor doméstico. En el caso del sector gasista se podría limitar a los clientes con peaje Gas RL1 Y RL2.

- **Determinar claramente las ayudas**

Consideramos imprescindible el determinar las ayudas económicas por parte de la administración para la deuda que acumulen estos clientes, tanto para la deuda ya acumulada como la que se genere una vez emitido el IREER una vez aprobado el presente Real Decreto. Así como del procedimiento de liquidación.

4. ¿Existe algún aspecto que no se ha tenido en cuenta y que debería ser valorado por la Administración de la Generalitat?

Consideramos interesante valorar los ítems mencionados en la pregunta anterior.

5. ¿Existen otros efectos negativos o positivos derivados del marco normativo vigente que se estén produciendo actualmente que no se han puesto de relieve?

Tal y como se han mencionado en las preguntas anteriores, hoy en día, nos encontramos con viviendas con IREER desde el 2015 que desconocemos quien habita en ellas, si son realmente merecedores del IREER o no les aplicaría la protección. Creemos que es un tema crítico.

Asimismo, se debe establecer mecanismos de ayuda entre las distintas administraciones públicas afectadas ya que, que la comercializadora no suspenda el suministro no soluciona el problema de la deuda que el cliente sigue acumulando.

25 de agosto de 2022